



RAD. 2010-00517. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 1 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario promovido por CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMIREZ contra FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dándole cuenta que se allegó vigilancia por el Consejo Superior De La Judicatura – Sala Administrativa- Seccional Atlántico. Dentro del proceso se tiene que:

- ❖ Se libró mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022 a favor de los señores CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMIREZ.
- ❖ Que la contraparte propuso dentro de termino excepción al auto anterior.
- ❖ Que en fecha 18 de julio de 2022, este despacho corre traslado de las excepciones propuestas.
- ❖ Que la apodera de los señores CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMIREZ, descorrió traslado de las excepciones el 2 de agosto de 2022. Y acto seguido en fecha 26 del mismo es y año, dicha apoderada, renuncia a el poder conferido por los ejecutantes.

Es de informarle, señora jueza, que el proceso se encuentra organizado y registrado en TYBA y en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920100051700
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMIREZ.
DEMANDADO: ELECTRIFICARIBE S.A. ESP

Barranquilla, agosto uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se advierte que el 31 de julio de 2023, se allegó por correo electrónico vigilancia por Consejo Superior De La Judicatura Sala Administrativa-Seccional Atlántico, siendo el quejoso el señor CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, quien manifestó que se ha incurrido en mora por no haberse pronunciado el Juzgado frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada en fecha 2 de mayo de 2022. Sin embargo, revisado el expediente se tiene que este Despacho profirió auto el 18 de julio de 2022 corriendo traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, y estás en fecha 2 de agosto del mismo año, estando en término, las recorrió.

Así, hubiese sido del caso darle el trámite siguiente, pero, se advirtió que la apoderada de la parte demandante, la doctora Karen Ramírez Quintero, aportó renuncia de poder otorgado, en fecha 26 de agosto de 2022. Ante esta situación, que fuese la falta de representación judicial de los ejecutantes, el Despacho procedió a dejar el expediente en secretaria con el fin de que las partes hicieran lo pertinente, a saber, designar nuevo apoderado, a fin de garantizar a la parte demandante una defensa técnica en su proceso.

Lo anterior, como quiera que el artículo 73 del Código General del Proceso, señala *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". Concomitante a lo anterior el artículo 48 del CPTSS, indica *"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite"*. Por lo cual, este despacho actuó conforme a lo ordenado en los artículos anteriores.

Se releva que, tras la renuncia al poder, compareció al proceso el señor Juan pablo Vergara Ramírez, quien aportó poder de representación judicial debidamente otorgado al Doctor Edgardo José Vásquez Vergara, por tanto, se habilitará a este para que actúe en su favor. Empero, no se predica lo mismo del señor CARLOS RODRÍGUEZ ESPINOZA, del que, hasta la fecha de la interposición de la queja, se desconoce quién representa sus intereses judiciales dentro del plenario.

Este despacho observa que, en los canales de comunicación entre las partes y esta agencia judicial, no reposan memoriales, ni impulsos que se hubiesen allegado por parte de apoderado del quejoso y aun cuando obra uno radicado de manera directa por este, de fecha 26 de julio de 2023, se procede a rechazarlo de plano teniendo en cuenta que el artículo 73 señalado, manifiesta que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

Ante ello, la parte interesada es quien está en la obligación de presentar abogado inscrito que defienda sus intereses, razón por la que no existe mora por esta Autoridad Judicial sino el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las partes, como lo son debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

Pese a lo anterior, como quiera que la solicitud realizada en la vigilancia busca el impulso y continuidad al presente proceso, aun cuando el quejoso no tiene abogado, se procederá al señalamiento de fecha y hora para celebrar audiencia donde se resolverán las excepciones planteadas por la convocada, la cual se desarrollará de manera virtual disponiendo de las herramientas tecnológicas, por tanto, se fijará el día 10 de agosto de 2023 a las 3:00 PM.

Exhórtese al señor CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA para que comparezca a la audiencia con o sin apoderado, advirtiéndole que, de hacerlo sin el mismo, no podrá actuar más allá de su presentación.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR al doctor Edgardo José Vásquez como apoderado judicial del señor Juan pablo Vergara Ramírez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
2. Rechazar de plano la solicitud planteada por el demandante CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA, por las razones expuestas.



3. SEÑALAR el día 10 de agosto de 2022 a las 3:00 PM para llevar a cabo audiencia en la que se resolverán las excepciones planteadas por la convocada.
4. Exhórtese al señor CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA para que comparezca a la audiencia con o sin apoderado, advirtiéndole que, de hacerlo sin el mismo, no podrá actuar más allá de su presentación.
5. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18918170>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza